

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-4639 *Orden ECD/43/2016, de 16 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte destinadas al alumnado que cursa Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la fase de realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo, Proyectos de Formación Profesional Dual y Estancias Curriculares Format*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39.2 que la formación profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. En el artículo 42.2, establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone, en su artículo 25, que los ciclos formativos incluirán un módulo profesional de formación en centros de trabajo que no tendrá carácter laboral.

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone en su artículo 28 que el currículo de las enseñanzas de Formación profesional inicial incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo, que se realizará en situación real de trabajo, sin relación laboral. Esta fase de formación práctica se desarrollará a través del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

La Orden ECD 71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece un módulo profesional de formación en centros de trabajo.

La Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su artículo 13.1, que cuando un programa de formación profesional básica incluya módulos profesionales de un título de formación profesional básica, asociados a unidades de competencia de una cualificación profesional completa de nivel 1, habrá una fase de prácticas que se realizará en un centro de trabajo, un centro educativo o institución pública relacionados con el sector profesional del programa.

La realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT) es de obligado cumplimiento, y el alumnado debe desplazarse desde su domicilio al centro de trabajo, para adquirir esta formación que establecen los currículos de los ciclos formativos de la Formación Profesional del Sistema Educativo. Corresponde al tutor del centro educativo, en función de las capacidades terminales a adquirir, determinar el centro de trabajo en el que cada alumno desarrollará dicha formación. El alumnado, por tanto, efectuará las prácticas en el centro de trabajo designado, lo cual le puede suponer unos gastos extraordinarios de desplazamiento, por lo que se considera necesario destinar ayudas que, en parte, compensen los gastos ocasionados, y de esta forma mantener el principio de gratuidad.

Por otra parte, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, que desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la formación profesional dual,

LUNES, 23 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 98

regula en su título III la formación profesional dual del sistema educativo, y al delimitar el programa de formación a desarrollar por los alumnos que participen en proyectos de FP dual, dispone en su artículo 30.2 que "se establecerá un mínimo del 33% de las horas de formación establecidas en el título con participación de la empresa". Esta participación mínima de las empresas colaboradoras en la impartición de las horas de formación se recoge igualmente en el artículo 6 de la Orden ECD/84/2013, de 30 de julio, que regula la formación profesional dual del sistema educativo en Cantabria, y su realización por los alumnos implicará, como es lógico, la necesidad de desplazarse a dichas empresas.

Estas ayudas están justificadas por el interés social que cumplen, al fomentar la incorporación a la vida activa del alumnado y mejorar la preparación del mismo para la actividad en un campo profesional a través del conocimiento de la realidad laboral.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas individualizadas, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de colaborar en la financiación de los gastos de transporte que pudiera ocasionar la realización de:

- a) El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, Grado Medio y Grado Superior.
- b) La Fase de Prácticas en Centros de Trabajo (FPCT) de un Programa Específico de Formación Profesional Básica.
- c) Proyectos de Formación Profesional Dual (FP Dual).
- d) Estancias Curriculares Formativas que se determinarán en la convocatoria.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán solicitar las ayudas los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en un centro educativo sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en ciclos formativos de Formación Profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional de Sistema Educativo o Programa Específico de Formación Profesional Básica.

b) Realizar el módulo profesional de FCT de un ciclo formativo de Formación Profesional del sistema educativo o la FPCT de un Programa Específico de Formación Profesional Básica, cursar un Proyecto de FP Dual, o participar en una Estancia Curricular Formativa, en empresas o instituciones colaboradoras en los periodos que fije la convocatoria correspondiente.

c) En el caso de los alumnos que cursen el módulo profesional de FCT o FPCT, no haber percibido ayuda en la convocatoria anterior de ayudas económicas individuales al transporte para el alumnado de Formación Profesional de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la fase de realización del módulo profesional de

LUNES, 23 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 98

Formación en Centros de Trabajo y la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo. Tampoco podrán optar aquellos alumnos que hayan percibido ayuda en dicha convocatoria y no hayan superado el módulo profesional de FCT o FPCT.

d) Residir durante el periodo de FCT, FPCT, Proyecto de FP Dual o Estancia Curricular Formativa, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Excepcionalmente, en caso de no residir en Cantabria, se podrá presentar la solicitud, que será valorada individualmente.

e) Desarrollar el módulo profesional de FCT, FPCT, Proyecto de FP Dual o Estancia Curricular Formativa, en empresas o instituciones colaboradoras situadas a una distancia mínima de 5 km de la localidad de residencia habitual del alumno.

En el caso del desarrollo del módulo profesional de FCT o FPCT en jornada continua, la localidad de la empresa deberá ser diferente a la del centro educativo.

f) Al finalizar el curso:

- Haber superado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo.

- Haber superado el curso dentro del Proyecto de FP Dual o el curso en el que se enmarca la Estancia Curricular Formativa en el que esté matriculado.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Modalidades.

Se establecen las siguientes modalidades de ayudas:

Modalidad A:

a) Ayudas económicas para alumnado que realiza el módulo profesional de FCT o FPCT en empresas o instituciones situadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Ayudas económicas para alumnos que participan en Estancias Curriculares Formativas, según se determine en la convocatoria.

Modalidad B:

a) Ayudas económicas para alumnado que cursa el Ciclo Formativo de Mantenimiento Aero-mecánico, de la familia profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados que realiza el módulo profesional de FCT en empresas o instituciones situadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Ayudas económicas para alumnado de otras Familias Profesionales en las que por causas de falta de disponibilidad de puestos formativos en la Comunidad Autónoma de Cantabria o por encontrarse el centro de trabajo en provincias limítrofes, haya sido autorizado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a realizar el módulo profesional de FCT en empresas o instituciones situadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Modalidad C: Ayudas económicas para alumnado que participa en Proyectos de FP Dual en cualquiera de los tres cursos.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud se formalizará conforme al modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria, incluyendo, entre otros datos, los estudios que realiza el alumno, su lugar de residencia y la empresa/s colaboradora/s, se dirigirá al consejero de Educación, Cultura y Deporte, y se presentará en la secretaría de los centros docentes.

LUNES, 23 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 98

2. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante puede autorizar al órgano gestor a que recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto.

En el supuesto de que el interesado manifieste expresamente que no otorga dicha autorización, deberá aportar la fotocopia del DNI o NIE.

3. La solicitud incluye una declaración responsable sobre:

- La veracidad de cuantos datos figuran en ella y, en su caso, de la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.
- El conocimiento, la aceptación y el compromiso de cumplimiento de las presentes bases reguladoras y de la convocatoria correspondiente.
- El cumplimiento de los requisitos exigidos.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el caso de realizar la FCT fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el solicitante deberá disponer para ello de la autorización expresa de la Dirección General de FP y Educación Permanente.

4. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes.

5. Una vez se haya publicado en el BOC el extracto de la correspondiente convocatoria, los plazos para presentar las solicitudes de ayuda serán los siguientes:

a) En el caso del alumnado que finalice el módulo profesional de FCT o FPCT antes del 1 de julio:

El plazo para presentar la documentación pertinente en su centro educativo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, finalizará el 10 de junio.

b) En el caso del alumnado que realice el módulo profesional de FCT o FPCT entre el 1 de julio y 31 de diciembre:

El plazo para presentar la documentación pertinente en su centro educativo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, finalizará el 17 de octubre.

c) En el caso del alumnado que participe en Proyectos de FP Dual o Estancias Curriculares Formativas entre el 1 de septiembre y el 30 de junio:

El plazo para presentar la documentación pertinente en su centro educativo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, finalizará el 10 de junio.

6. El profesor-tutor, una vez comprobado que los datos proporcionados por los alumnos solicitantes son correctos, deberá cumplimentar adecuadamente la relación de alumnos para FCT/FPCT, Estancias Curriculares Formativas y Programas de FP Dual, a través de la aplicación informática de ayudas al transporte habilitada a tal efecto en la plataforma educativa YEDRA, según los modelos normalizados que figurarán como anexos a la convocatoria.

LUNES, 23 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 98

7. El secretario del centro educativo confeccionará una relación nominal, ordenada alfabéticamente, que incluirá todos los alumnos solicitantes de ayudas de su centro que cumplen los requisitos para tener la condición de beneficiarios especificados en la presente Orden y el importe de la ayuda.

Para ello utilizará la aplicación informática citada anteriormente, de ayudas al transporte para FCT/FPCT/ FP Dual o Estancias Curriculares Formativas, según el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria.

Asimismo, presentará la relación de alumnos que habiendo presentado la documentación en el centro educativo, no cumplen los requisitos especificados y el motivo.

8. El centro educativo deberá presentar toda la documentación referida en este artículo en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53 - 7.ª planta de Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigida al consejero de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo a los plazos establecidos a continuación:

a) En el caso del alumnado que finalice el módulo profesional de FCT o FPCT antes del 1 de julio:

La fecha límite para que el centro educativo presente toda la documentación referida en este artículo en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53 - 7.ª planta) será el 27 de junio.

b) En el caso del alumnado que realice el módulo profesional de FCT o FPCT entre el 1 de julio y 31 de diciembre:

La fecha límite para que el centro educativo presente toda la documentación referida en este artículo en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53 - 7.ª planta) será el 24 de octubre.

c) En el caso del alumnado que participe en el Proyectos de FP Dual o Estancias Curriculares Formativas entre el 1 de septiembre y el 30 de junio:

La fecha límite para que el centro educativo presente toda la documentación referida en este artículo en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53 - 7.ª planta) será el 27 de junio.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Para la concesión de las ayudas será necesario determinar la distancia a computar para cada alumno solicitante, de acuerdo con las siguientes reglas para las tres modalidades establecidas en el artículo 3:

Modalidades A y B:

a) En jornada continua, la distancia será la menor de las existentes entre el centro de trabajo y el centro educativo, o entre el centro de trabajo y la residencia habitual del alumno, computándose un viaje de ida/vuelta diario.

LUNES, 23 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 98

b) En jornada partida, la distancia será la suma de:

- La menor de las existentes entre el centro de trabajo y el centro educativo, o entre el centro de trabajo y la residencia habitual del alumno, computándose un viaje de ida/vuelta diario.

- La existente entre la residencia habitual del alumno y el centro de trabajo, computándose un viaje de ida diario.

Modalidad C:

La distancia será la menor de las existentes entre el centro de trabajo y el centro educativo, o entre el centro de trabajo y la residencia habitual del alumno, computándose un viaje de ida/vuelta diario. Si una de estas distancias es cero y la otra mayor de 5 km, se concederá un importe de 90 euros para los alumnos de 1º y 3º curso y de 120 euros para los alumnos de 2º curso.

4. En todas las modalidades se tendrá en cuenta, para el cálculo de la distancia a computar, el número de días efectivos de asistencia al centro de trabajo.

5. Para el cálculo de las distancias se utilizará la herramienta web "Google maps" (<http://maps.google.es/>). Se introducirán las localidades de origen y destino, debiéndose hacer constar en la solicitud la menor de las distancias en km que la herramienta refleje para esa ruta.

Artículo 6. Instrucción.

1. Dentro de cada convocatoria anual, las solicitudes remitidas por los centros educativos hasta el 27 de junio se tramitarán y resolverán en un primer procedimiento, y las remitidas hasta el 24 de octubre en un segundo procedimiento.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente será el órgano instructor y sus funciones serán las siguientes:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

b) Pedir cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Se constituirá un comité de valoración presidido por la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán asesores técnicos docentes de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

4. El comité de valoración desarrollará las siguientes funciones:

a) Emitir un informe para cada uno de los procedimientos, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las ayudas.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

LUNES, 23 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 98

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución definitiva para cada uno de los procedimientos previstos en la convocatoria.

2. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las resoluciones que, de manera motivada, concedan o denieguen las ayudas solicitadas, serán publicadas en el tablón de anuncios del Negociado de Información de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en la c/ Vargas 53, 6º planta, en el que permanecerán expuestas durante diez días hábiles. En las resoluciones deberá constar, para cada uno de los alumnos, los siguientes datos: convocatoria, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y, en su caso, las solicitudes de ayuda denegadas, con indicación expresa de la causa. A efectos informativos se facilitará, a través del correo electrónico de educantabria, el listado de ayudas concedidas y denegadas a cada uno de los centros solicitantes.

4. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería.

5. El plazo máximo para resolver y publicar será de cinco meses para el primer procedimiento y de dos meses para el segundo, a contar desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 8. Financiación, cuantía, pago de las ayudas.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en la convocatoria, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, que se definirá en la misma.

Si como consecuencia del número de solicitudes presentadas se superasen los importes máximos establecidos en la convocatoria para cada uno de los procedimientos, se procederá a prorratear dichas cantidades equitativamente entre los solicitantes.

Si las ayudas concedidas en el primer procedimiento no agotasen el importe asignado para este, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a la resolución que recaiga para el siguiente procedimiento por acuerdo del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) Se otorgarán 0,08 €/km recorrido, teniendo en cuenta la distancia total a computar por aplicación de los criterios previstos en el artículo 5 para cada una de las modalidades de ayuda.

LUNES, 23 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 98

- b) La cuantía máxima individualizada para cada modalidad de ayuda será:
- Modalidad A: 550 € para todo el período.
 - Modalidad B: 800 € para todo el período.
 - En el caso de que se combinen las modalidades A y B: 800 € para todo el periodo.
 - Modalidad C: 600 € para los alumnos que cursan el 1.º y 3.º curso, y 850 € para los que cursan 2.º curso.

3. El pago de las ayudas se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, en la cuenta bancaria que el alumno haya autorizado en el modelo de solicitud normalizado que figurará como anexo a la convocatoria:

- Previa justificación para las solicitudes concedidas en el primer procedimiento.
- Al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, para las del segundo procedimiento.

4. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas, las ayudas contempladas en la presente Orden tienen la consideración de rentas exentas.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados/as a:

a) Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la realización de las actividades, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

c) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la obtención de otras becas y ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, así como facilitar cuanta información les sea requerida.

Artículo 10. Justificación de las ayudas.

1. La realización de la actividad subvencionada se justificará mediante la siguiente documentación:

a) Alumnos que cursen el módulo profesional de FCT o FPCT o participen en Estancias Curriculares Formativas: la remisión de un certificado del secretario del centro educativo con el visto bueno del director, acreditativo de la efectiva realización y superación del módulo profesional de FCT o FPCT o participación y superación del curso en el que se enmarque la Estancia Curricular Formativa, después de su evaluación, de los alumnos relacionados en el modelo normalizado que figurará como anexo en la convocatoria, fijándose los siguientes plazos de entrega:

— El 18 de julio para las solicitudes remitidas por los centros hasta el 27 de junio (Primer procedimiento), ampliándose este plazo hasta el 15 de septiembre para los alumnos que participen en Estancias Curriculares Formativas.

— El 27 de febrero del año siguiente para las solicitudes remitidas por los centros hasta el 24 de octubre (Segundo procedimiento).

b) Alumnos que desarrollen Proyectos de FP Dual: la remisión de un certificado del secretario del centro educativo con el visto bueno del director, acreditativo de la efectiva participación en el proyecto durante todo el curso escolar correspondiente y de la superación del curso de los alumnos relacionados en el modelo normalizado que figurará como anexo en la convocatoria: hasta el 18 de julio.

LUNES, 23 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 98

2. La no realización o no superación del módulo profesional de FCT o FPCT, la no superación del curso dentro del Proyecto de FP Dual, o de la Estancia Curricular Formativa, certificada por el secretario del centro educativo, con el visto bueno del director, supondrá el deber de reintegrar la cantidad percibida.

Artículo 11. Reintegro y régimen sancionador

1. La incursión en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, darán lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Convocatorias.

Por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se procederá a realizar las convocatorias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de mayo de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/4639